

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Barcelona contra el Ayuntamiento de la misma capital por invasión de atribuciones, del cual resulta:

Que según testimonio expedido en Barcelona a 6 de febrero de 1932 ante el Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de la misma capital, aparece que la Sociedad Anónima David formuló demanda en juicio ordinario de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de la expresada ciudad en súplica de que se sirva dictar sentencia por la que se condene a la referida Corporación municipal a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

Primero. Que el acuerdo tomado en sesión de 29 de julio de 1931 en cuanto impone un color único y suprime toda clase de marcas y distintivos en los coches taxis de servicio en dicha ciudad es inaplicable a la Sociedad demandante y, por tanto, no puede impedir ni impedir que la misma continúe usando en sus taxis la marca, modelo y dibujo que le reconocen exclusivamente los títulos de propiedad industrial que se han descrito de fecha 5 de diciembre de 1923, 24 de junio de 1927 y 2 de junio de 1920.

Segundo. Que el referido acuerdo lesiona los derechos de la Sociedad David, S. A., amparados por los indicados títulos de la propiedad industrial, concedidos a su favor con la garantía de la ley de 26 de julio de 1929.

Se solicita también por medio de

otrosí la suspensión del acuerdo municipal, en virtud de las facultades conferidas al Juzgado en el artículo 257 del Estatuto municipal, por producir aquél daños irreparables.

Que en 16 de septiembre de 1931 el Juzgado dictó providencia admitiendo la demanda y ordenando su tramitación legal, resolviendo en cuanto al meritado otrosí suspender el citado acuerdo municipal y que se participara al Ayuntamiento, mediante oficio, al que habría de acompañarse testimonio de esta providencia.

Que el Ayuntamiento interpuso recurso contra esta providencia, que fué tramitado y resuelto por auto del propio Juzgado con fecha 6 de octubre de 1931, declarando no haber lugar a la reposición de meritada providencia.

Que contra este auto el Ayuntamiento interpuso recurso de apelación, que por proveído del día siguiente fué admitido en un solo efecto.

Que en esta situación, el Ayuntamiento y el Presidente de la Comisión de Circulación D. Jaime Vachier procedió personalmente unas veces y otras mediante la Guardia urbana, a la detención de unos 50 autotaxis que llevaban los distintivos que reivindicaban las patentes acompañadas a la demanda, siendo llevados al Depósito municipal, donde estuvieron varios días y donde sólo los dejaron a sus dueños, bajo promesa que prestaron al Sr. Vachier, de que en lo sucesivo retirarían las calcas que llevaban con el nombre de David, S. A., habiéndose aportado a los autos por la representación de dicha Sociedad varias certificaciones de juicios de faltas, detenidos por no llevar el color

único según la Guardia urbana, habiendo sido todos absueltos.

Que pasado el asunto al Fiscal de la Audiencia, después de aducir los hechos expuestos, manifiesta en su informe que de aquéllos resulta evidente que el Juzgado dictó un proveído en una cuestión civil sometida a su jurisdicción, juicio ordinario de mayor cuantía, en virtud de la cual se suspende un acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona en los autos que es parte, como demandado, ese Ayuntamiento, sometido expresamente a su jurisdicción al ejercitar ante el mismo los derechos que ha estimado procedentes, y que ejecutivo el proveído, ya que la apelación en curso sólo fué admitida en un solo efecto, ese demandado, como Corporación municipal, que al interponer el recurso de reposición y apelación reconoció que no podía por su propia autoridad dejar incumplida la suspensión, de hecho la hace inefectiva, acordando y prohibiendo la circulación de los coches David, S. A., en los términos y forma ordenados por el Juez, impidiendo así la ejecución del mandato judicial y entorpeciendo la acción de aquél con indiscutible abuso de atribuciones, y que los Reales decretos de 15 de mayo de 1890 y 20 de noviembre de 1896 declaran que las Autoridades administrativas deben abstenerse de dictar disposiciones que impidan la ejecución de las sentencias o de cualquier modo entorpezcan las acciones de los Tribunales, y lo contrario a tan sana doctrina que manda dentro de nuestra Constitución el equilibrio de los Poderes es precisamente lo realizado por el Ayuntamiento de Barcelona; entendiéndose por todo ello y velando por los principios de derecho públi-

co, garantía del Poder judicial, que la Sala de gobierno de la Audiencia, en uso del derecho que le confiere el artículo 123 de la ley de Enjuiciamiento civil, debe elevar al Gobierno de la República el consiguiente recurso de queja.

Que en 9 de febrero de 1932 la Sala de gobierno de la referida Audiencia acordó en un todo de conformidad con el Ministerio fiscal.

Reclamado por la Presidencia del Consejo de Ministros al Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona el informe a que se refiere el artículo 296 de la ley orgánica del Poder judicial, la expresada Autoridad local lo evacua reconociendo la exactitud del acuerdo de la Corporación municipal de 19 de julio de 1931, la suspensión del mismo y la confirmación de la providencia por el Juzgado, así como la interposición y admisión en un solo efecto del recurso de apelación formulado por el Ayuntamiento, motivo por el que se halla éste en trámite.

Niégase que haya existido abuso de atribuciones por parte del Ayuntamiento.

Hace afirmaciones del respeto que merecen al mismo las resoluciones judiciales.

Consigna literalmente que «es cierto que después de dictado el auto confirmatorio de la suspensión del acuerdo municipal referido fueron detenidos y conducidos al Depósito varios autotaxis y entre ellos pudo haber algunos que tal vez infringieran el acuerdo suspendido», pero agrega que la detención no obedeció a esa causa sino a infracciones del Reglamento de circulación urbana promulgado por Real decreto vigente de 17 de julio de 1928.

Aduce que las cuestiones judiciales entre la S. A. David y el Ayuntamiento trascendieron a la calle; que la publicidad extraordinaria y no siempre congruente con los hechos que dió a esas cuestiones aquella Sociedad en periódicos, anuncios, hojas volantes, etcétera, apasionó los animos, y esta circunstancia pudo llevar, aun a gentes de buena fe, a creer que aquellos autos detenidos normalmente por infracciones reglamentarias lo habían sido en forma que quebrantara el auto judicial a que hace referencia el recurso de queja formulado por el Ministerio fiscal.

Y finalmente, que ni éste cita ni el Ayuntamiento, ni la Comisión y Delegación correspondiente, ni el Alcalde han adoptado acuerdo ni providencia alguna que infrinja el auto apelado, motivo por el que no son ciertos los hechos y por ende improcedentes al caso las citas legales que se invocan en apoyo del recurso de queja de que se trata.

Se une al escrito certificación de las denuncias presentadas por Guardias urbanos para demostrar que las detenciones de los coches se hicieron por infracción de los artículos 154 y 136 del Reglamento de Circulación citado de 17 de julio de 1928.

Visto el artículo 257 del Estatuto municipal, según el que «los interesados que hayan sufrido lesión en sus derechos de carácter civil a virtud de algún acuerdo municipal, podrán pedir su revocación a la Autoridad o Corporación que lo dictara dentro de los ocho días siguientes a la notificación».

Si en la primera sesión de la Corporación o en término de quince días, caso de que el acuerdo sea de una Autoridad municipal, no se resolviera sobre la petición o fuese desestimada, el interesado tendrá otro plazo de treinta días para interponer acción civil con efectos suspensivos, si se acordaren, ante los Tribunales ordinarios, sin perjuicio de las que en cada caso y sin ese efecto le asistan con arreglo a las leyes civiles vigentes.

Visto el artículo 261 del propio Estatuto municipal por el que los Tribunales de cualquier jurisdicción que tramiten recursos contra acuerdos municipales podrán acordar su suspensión, siempre a petición de parte y con audiencia de la Corporación, y en su caso, del respectivo Fiscal, bien por primera providencia, bien en el curso ulterior del juicio.

La suspensión habrá de concretarse al interés reclamado y sólo será acordada cuando sea necesaria para evitar grave perjuicio, de reparación imposible y difícil.

El Tribunal podrá exigir fianza suficiente cuando sea racional presumir que la suspensión ha de ocasionar daños y perjuicios.

Si el recurso se fundase en lesión de derecho individual y la sentencia fuese favorable al recurrente, sus efectos se contraerán al interés particular de éste, subsistiendo, por lo demás, la eficacia del acuerdo impugnado.

Visto el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial con arreglo al que «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales».

Considerando. Primero. Que el presente recurso de queja se ha interpuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Barcelona contra el Ayuntamiento de la misma capital, que acordó, en sesión de 29 de julio de 1931, imponer un color único y suprimir toda clase de marcas y distintivos en los coches-taxis de servicio en la expresada ciudad, por estimar que dicha Corporación municipal ha invadido las atribuciones de los Tribunales ordinarios al imponer varias multas a coches-taxis de la Sociedad anónima «David», no obstante haber suspendido la Autoridad judicial el meritado acuerdo municipal por lo que a dicha Empresa se refiere.

Segundo. Que facultados los particulares que estimasen lesionados sus derechos civiles por acuerdos de los Ayuntamientos para acudir a los Tribunales de Justicia con la oportuna demanda, y dichos Tribunales, para suspender los mencionados acuerdos por el artículo 257 del Estatuto municipal, visto que el Juzgado de primera instancia del distrito de la citada Audiencia ha podido dictar su proveído suspendiendo a requerimiento de la Sociedad «David», el acuerdo municipal de 29 de julio de 1931 en cuanto el mismo atañe a la referida Empresa automovilista.

Tercero. Que siendo ello así y consignándose en el testimonio judicial, que obra en el expediente, que el Ayuntamiento de Barcelona, y más concretamente el Presidente de la Comisión de Circulación don Jaime Vechier, desobedeciendo la providencia del Juzgado, en los pri-

meros días del mes de octubre de 1931 procedió, personalmente unas veces y otras valiéndose de la Guardia urbana, a la detención de unos cincuenta auto-taxis, que llevaban los distintivos que reivindicaban las patentes acompañadas en la demanda, siendo llevados al Depósito municipal, donde estuvieron varios días y de donde sólo los dejaron a sus dueños bajo la promesa que prestaron al Sr. Vechier de que en lo sucesivo retirarían las calcas que llevaban con el nombre «David, S. A.», y pintarían inmediatamente los coches de color único, y que se aportaron a los autos por la representación de esa Sociedad varias certificaciones de juicios de faltas, detenidos por no llevar el color único según la Guardia urbana, habiendo sido todos absueltos; y que tales hechos tuvieron lugar en el mes de octubre, o sea posteriormente a dictarse el proveído judicial suspendiendo el acuerdo municipal; es evidente que según esa prueba documental el Ayuntamiento, en esa forma, ha procedido con incumplimiento del proveído judicial con notorio abuso de atribuciones, motivo por el que es visto la procedencia del recurso de que se trata.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja formulado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Barcelona.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 22 julio 1932.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Indalecio Díez Ruiz, de 60 años de edad, viste traje de pana, boina y alpargatas altas, desaparecido de Pesquera de Ebro, dando cuenta al Alcalde del citado pueblo.

Burgos 8 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del menor Luis Solís Castell, fugado de la

Casa de Caridad el día 6 del actual, poniéndole, caso de ser habido, a disposición del Sr. Director de la misma.

Burgos 8 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

El Alcalde de La Horra me comunica se halla recogida en aquel pueblo una mula castaño-oscura, de tres años, con cabezón, cola larga, erosiones en la bragada izquierda y alzada 1,60 metros.

Lo que se publica, a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 8 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

### Asociaciones patronales y obreras. CIRCULAR

Siendo muchas las Asociaciones que no cumplen lo dispuesto en la ley de Asociaciones de patronos y obreros de 8 de abril último, se previene a los Presidentes de referidas Asociaciones que a la mayor brevedad cumplan en todas sus partes dicha Ley, publicada en las *Gacetas de Madrid*, correspondientes al 14 de abril y 7 de junio últimos, insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 20 y 21 de mayo y 10 de junio últimos; previniéndoles que, de no remitir los documentos que en las mismas se mencionan antes del día 31 del presente mes, se tomarán las medidas de rigor, incluso la suspensión de sus funciones y clausura de domicilios sociales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento que de todos espero.

Burgos 10 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 4 de agosto de 1932.*

Que pasen a informe: del Sr. Arquitecto, una proposición que hace D. Jacinto Manrique para la instalación de placas esmaltadas en el Pabellón de Cirugía del Hospital; a la Comisión de Hacienda, una cuenta de los Sres. Hijos de Santiago Rodríguez, por impresión de folletos para la Comisión de Iniciativas Fe-

roviarias, y las cuentas de D. Julio Montes y D. Manuel Palacios, por trabajos hechos para dicho folleto, y a la Comisión de Beneficencia, la relación de los nuevos enfermeros nombrados con motivo de la habilitación del Pabellón de Cirugía y Radiología.

Se acordó que quedase sobre la mesa un recurso de reposición interpuesto por el Médico D. Rafael Vara contra el acuerdo de esta Comisión de 21 de julio último.

Que informe el Sr. Director de Obras provinciales en el oficio del Ilmo. Sr. Director general de Caminos, relacionado con la construcción y conservación de caminos vecinales.

Adquirir varios efectos con destino a las habitaciones particulares del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Que se instruya expediente respecto de un oficio del Médico Cirujano del Hospital provincial denunciando un hecho, que considera como falta, cometido por el Practicante.

Quedar enterada de los oficios de los Sres. D. Juan Díaz y D. Daniel Arroyo, participando que habían empezado a hacer uso de la licencia que les fué concedida, y de otro del Sr. Arquitecto dando cuenta de haber regresado a esta capital después de cumplido el servicio que comunicó el 28 de julio.

Quedar enterada de un oficio de la Junta provincial de Protección de Menores dando las gracias por la subvención concedida para la Colonia escolar, y participando que había designado para percibirla al Tesorero D. Emilio Giménez Heras.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, trasladando otro del Médico de la Casa de Maternidad, en el que manifiesta que en algunos casos existen dificultades para utilizar el teléfono, por estar conmutado con el de la Casa de Caridad.

Hacer presente a la Diputación de Valladolid que esta Corporación está de acuerdo con el parecer de aquella, de que D. Francisco Pérez Otero ha cesado en el cargo de Delegado de las Diputaciones castellano-leonesas, que actuaba con motivo de la Exposición de Sevilla, y rogar que se resuelva el asunto en su totalidad a la mayor brevedad.

Que informe la Intervención de fondos provinciales en las cuentas presentadas por D. Jacinto Manrique y D. Alberto Retes, por traba-

jos hechos en el nuevo edificio destinado a Hospital provincial.

Quedar enterada de las entradas de asilados y enfermos en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Vicepresidente le había transmitido el ruego hecho en la sesión anterior del Vocal Sr. Vega, relacionado con la aprobación del Reglamento del Hospital provincial, y que en su deseo de que esto se lleve a la práctica, había decidido quedarse en Burgos los días necesarios, dejando de asistir a las sesiones de Cortes al objeto de que quede ultimado tan importante asunto; y la Comisión quedó enterada.

Se acordó facultar al Sr. Vega para que solicite precios de las casas que él estime convenientes para la adquisición de dos relojes de pared para el nuevo Pabellón de Cirugía.

El Diez Pérez manifestó que había dispuesto se hiciese una revisión de los enfermos que existen en el nuevo Pabellón, habiendo resultado de la misma que no existen varios de los que figuran en los libros y en cambio se encuentran otros ocupando cama que no se tiene noticia de cuándo han ingresado ni quién ha dado la orden, y se acordó que a la mayor brevedad se apruebe el Reglamento para evitar estas anomalías.

Informar al Colegio nacional de Sordo-mudos que procede acceder a lo solicitado por D. Pedro Blanco, vecino de Zazuar, solicitando el ingreso de su hijo Agustín.

Conceder la salida definitiva de la Casa de Caridad a Bienvenido Vargas, de 18 años de edad.

Acceder a lo solicitado por don Benito de Diego, vecino de San Esteban de Gormaz, sobre que se le entregue su hijo Luis, asilado en la Casa de Caridad.

Reclamar datos para resolver la petición de Victoria Martín Andrés, residente en Madrid, sobre que se le entregue su hijo Florentino Miguel, asilado en la Casa de Caridad.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Vizcaya, por estancias causadas y gastos de traslado al manicomio de Santa Agueda, de la demente Micaela Prado Gallo, de Briviesca.

Que sea recluido en el manicomio de Valladolid, el presunto demente Enrique Barbadillo Heras, de

Burgos, y en la Casa de Salud de Santa Agueda, Ursula García García, de Busto de Bureba.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Francisca de la Peña, de Villalain.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente por la que decretó el ingreso en la Casa de Caridad, como caso excepcional, de la niña Rosina Maté.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual importante pesetas 424.045.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 4 de agosto de 1932.—El Presidente, Luis G. Lozano.—El Secretario, Pedro J. García.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pedro Sancho, vecino de Villanueva de Argaño, provincia de Burgos, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un molino de su propiedad que aprovecha las aguas del río Hormazuela, en término de Villanueva de Argaño, y para el tendido de una línea de transporte de energía transformada hasta este pueblo con derivaciones dentro del mismo para la distribución de aquella en el alumbrado público y privado:

Resultando que presentado por el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar, y abierta la información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1929, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño, único término al que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando que con la línea de transporte, que consta de una sola alineación de escasa longitud, se cruza el río Hormazuela y la carretera del Estado de Burgos a Melgar de Fernamental, desarrollándose el trazado por terrenos de propiedad privada enclavados en el término

municipal de Villanueva de Argaño y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no afectando a ninguna otra línea telegráfica, telefónica ni, en general, de transporte de energía eléctrica, como tampoco a vías ni otros intereses de la Diputación provincial.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y por ella encargado del examen y confrontación del proyecto, la Verificación oficial de contadores eléctricos, la Excm. Diputación provincial y la Abogacía del Estado, informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las dos primeras las condiciones en que ésta podría otorgarse.

Resultando que habiéndose remitido al concesionario con fecha 27 de noviembre de 1931 las condiciones en que podría otorgarse la concesión solicitada a fin de que en el plazo de treinta días manifestara su conformidad con las mismas o expusiera los reparos que tuviera por conveniente y remitiera en el primer caso una póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, con arreglo a la entonces vigente ley del Timbre.

Resultando que con fecha 21 de enero último el concesionario presenta la póliza de 120 pesetas para reintegro del expediente, haciendo constar que no se encuentra conforme con las condiciones de la concesión y que con el mayor respeto solicita hacer algunas observaciones, concediéndose en 26 de marzo último un plazo de diez días para que expusiera las observaciones que estimase oportunas.

Resultando que con fecha 1.º de abril último, el concesionario presenta instancia, solicitando se modifique la condición relativa a las tarifas de suministro de energía eléctrica, toda vez que las que figuran en el proyecto suscrito por el Perito Industrial, D. Mario Gómez Entrecañales, están equivocadas, debiendo figurar las que en el mismo escrito señala; y que remitida la referida instancia a informe de la Jefatura provincial de Industria, ésta la devuelve favorablemente informada, proponiendo se autoricen las nuevas tarifas que en la misma se indican,

Visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que las obras son

de pública utilidad; que se ha tramitado el expediente con arreglo a los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

Considerando que teniendo en cuenta el informe favorable, emitido por la Jefatura provincial de Industria, procede sustituir las tarifas que figuraban en el proyecto presentado al solicitar la concesión, por las que propone el peticionario en la instancia de 1.º de abril último,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Pedro Sancho, vecino de Villanueva de Argaño, provincia de Burgos, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino de su propiedad que aprovecha las aguas del río Hormazuela, en término municipal de Villanueva de Argaño, y para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica hasta este pueblo, así como de las derivaciones de la línea, constituyendo la red de distribución en el interior del mismo para su utilización en el alumbrado, concediéndose al citado D. Pedro Sancho la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera del Estado de Burgos a Melgar de Fernamental, río Hormazuela y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 11 de junio de 1929 por el perito industrial don Mario G. Entrecanales, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por la referida línea de transporte y por sus derivaciones, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica todas las fincas, tanto rústicas como urbanas, de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y derivaciones.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.ª, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.ª Las líneas de transporte y sus derivaciones serán aéreas, de conductores de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con las limitaciones que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores; la corriente en la cen-

tral será continua, a la tensión de 115 voltios.

4.ª Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados, no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

5.ª Todos los postes que constituyen vértice del trazado, los de cruce de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, los de arranque de las derivaciones y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrado, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

6.ª No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado ni en otro alguno, empleándose en caso contrario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

7.ª En el tendido de las derivaciones que constituyen la red de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tenga a bien imponer el Ayuntamiento de Villanueva de Argaño, con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de la red de distribución a baja tensión en el interior del pueblo, se concederá por el Ayuntamiento, con arreglo a sus atribuciones.

8.ª Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas, con arreglo a las condiciones en que se otorgue la concesión, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la

inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras y sin perjuicio de la que corresponda a la Jefatura provincial de Industria.

9.ª Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándose a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones, objeto del reconocimiento, reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red distribución en el interior del pueblo, será preciso además la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo de la Jefatura de Industria de la provincia.

10. Las tarifas máximas para el suministro de la energía, serán las siguientes:

*Sin contador.* — *Precio mensual.*

Una lámpara de 10 bujías, 2 pesetas.

Dos id. de 10 id., 3'50.

Cuatro id. de 10 id., 6'00.

Tres id. de 10 id., 5'00.

*Con contador.* — *Precio mensual.*

Por el gasto mínimo de 5 kilowatios cobrará la Central 6 pesetas.

Por cada kilowatio más de consumo, 1 peseta.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cum-

plimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1903 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del Trabajo y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como todas las disposiciones de carácter social vigentes.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 8 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### AUDIENCIA DE BURGOS

##### *Secretaría de Gobierno.*

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villarcayo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia del partido, extendidas en papel de 3 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de agosto de 1932.—El Secretario de gobierno, Antonio María de Mena.

##### *Ayuntamiento de Burgos.*

Aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 del actual mes de agosto, el crédito extraordinario para llevar a cabo las obras de reforma de las Escuelas de la calle del General Sanz Pastor, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 10 de agosto de 1932.—El Alcalde accidental, M. Santamaría.